



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 9 nueve de junio de dos mil veintiuno.

Recurso de Apelación.

Acuerdo de fecha 9 nueve de junio del actual.

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/113/2021.

ACTORA: Llerania Gómez Tovar. En su carácter de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral 015, de Cacahuatan, Chiapas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Tercero Interesado; Partidos Políticos y Público en General.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 9 nueve dos de junio de dos mil veintiuno, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. José Luis Santelis Urbina, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo del día, mes y año en que se actúa; dictado por el Maestro Gilberto de Guzmán Batiz García, Magistrado, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las 16:00 dieciséis horas del 9 nueve de junio de los actuales, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el Acuerdo de mérito descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u

sustanciación de Expedientes”), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas**; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----


Licenciado José Luis Santelis Urbina.
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**


TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/RAP/113/2021

El ocho de junio de dos mil veintiuno, el suscrito **Paúl Alexis Ortiz Vázquez**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **da cuenta** al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con lo siguiente: 1. Cómputo de ocho y razón de nueve, ambos de junio de dos mil veintiuno; 2. Escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de ocho de junio del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las veintitrés horas con treinta y tres minutos del ocho de junio; lo anterior para acordar lo que en Derecho corresponda. **Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; nueve de junio de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta que antecede con el cómputo y razón respectivos; así como con el escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones, en consecuencia, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda**:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mediante el cual el Secretario Ejecutivo remite las constancias requeridas en proveído de ocho de junio de dos mil veintiuno, consistentes en:

1. Copia certificada del acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina el inicio del procedimiento, radicación, admisión y emplazamiento, respecto de la queja presentada en contra de la presidenta del Consejo Municipal Electoral de Cacaohatán, Chiapas, recaído en el expediente IEPC/ODES/CME-CACAHOATÁN/010/2021;

2. Copia certificada del acuerdo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el que se decretó la instrucción dentro del procedimiento de remoción de la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral referido, dentro del expediente señalado en el numeral que antecede.

3. Copia certificada de la resolución del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto del procedimiento de remoción de la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Cacaohatán, Chiapas, dentro del citado expediente.

SEGUNDO. Se **ordena** agregar las presentes constancias al expediente citado al rubro, para que obren como corresponda.

TERCERO. Toda vez que del análisis de las constancias se advierte la ausencia de copia certificada de la **resolución de la Comisión Permanente de Quejas y**

Denuncias, en el procedimiento de remoción de la presidenta del Consejo Municipal Electoral referido, en el expediente anteriormente señalado de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno; en consecuencia, **se requiere de nueva cuenta** al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para que dentro del término de **doce horas** contadas a partir de que quede notificado el presente acuerdo, remita a este Tribunal las constancias mencionadas.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no atender dicho requerimiento, se le impondrá multa por el equivalente a **doscientas** Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida de Actualización, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) diarios, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$ 8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

De conformidad con el artículo 18, 20, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, notifíquese por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. **Cúmplase**.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García



Secretario de Estudio y Cuenta

Paúl Alexis Ortiz Vázquez